



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION Y LA ASOCIACION SHALOM DEL PARAGUAY.-----

La Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en adelante la “**SENATICs**” y la Asociación Shalom del Paraguay, en adelante “**SHALOM DEL PARAGUAY**”, en lo sucesivo denominados “**las Partes**”; -----

RECONOCIENDO QUE:

La Asociación **SHALOM DEL PARAGUAY**, con domicilio legal en la calle 25 de mayo N° 3238 esquina Kennedy, de la ciudad de Asunción – Paraguay, órgano sin fines de lucro, que nuclea a los ex becarios de Israel, profesionales de distintas disciplinas, altamente capacitados, con el objetivo de realizar acciones que aporten al fortalecimiento de las Instituciones y contribuyan al desarrollo de la Sociedad, bajo la modalidad de voluntariado. -----

La **SENATICs** como institución rectora en materia de TICs en el sector público, con domicilio legal en la Avenida Gral. Santos 1170 c/ Concordia, Complejo Santos Bloque E2, Asunción – Paraguay, es la institución del Poder Ejecutivo encargada de implementar los principios y fines de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sector público. La misma fue creada por Ley N° 4989/13, la que establece que sus principios orientadores son: prioridad del acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, protección de los derechos de los usuarios, libre adopción tecnológica y masificación del gobierno electrónico a fin de incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social; y asimismo dispone que las TICs deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional;-----

DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas para desarrollar e incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs); -----

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones tendiente al desarrollo de las políticas públicas para promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos tecnológicos y delineamientos que colaboren a nivel nacional, apuntando a promover iniciativas que permitan llevar adelante un proceso de incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la gestión pública, para una administración más eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, mejorando servicios que eleven la imagen del país fomentando el crecimiento económico nacional.-----





ARTÍCULO 2 ALCANCE

- 1- SHALOM DEL PARAGUAY actuará como nexo entre “The International Institute of Leardership” y la SENATICs, ésta gestión ésta avalada por la carta de conformidad de fecha 21 de diciembre de 2014 de la citada Institución israelí. Las tareas de gestión y operativas quedarán a cargo de la Asociación Shalom del Paraguay.-----
- 2- SHALOM DEL PARAGUAY y “The International Institute of Leardership”, promoverán y gestionarán el desarrollo de programas de capacitación sean desarrollados en Israel, por parte de “The International Institute of Leardership”. Estos programas podrán ser desarrollados bajo las siguientes modalidades:-----
 - a. Según las necesidades de la SENATICs, para lo cual miembros de la Asociación Shalom realizarán un trabajo de relevamiento y posteriormente esta información será transferida a los técnicos del Instituto para el desarrollo de los mencionados programas. Los Socios de SHALOM DEL PARAGUAY coordinaran apoyarán en todo momento en el relevamiento de datos ya que los mismos han recibido capacitación en dicho Instituto y conocen las metodologías y criterios de los técnicos israelíes, razón por la cual la comunicación entre las partes es fluida.-----
 - b. En el caso de que los programas ya desarrollados por el Instituto, se ajusten a las necesidades de la SENATICs, los mismos podrán ser implementados directamente.-----
 - En ambos casos, cada programa a ser implementado, será presentado a la SENATICs para su aprobación, pudiendo los mismos ser modificados si así la SENATICs lo considerase conveniente.-----
 - El hecho de que estos programas sean desarrollados en Israel por expertos técnicos, otorga garantías de la calidad y nivel de los mismos.-----
- 3- En cuanto a la implementación de los programas de capacitación, los técnicos y profesores del Instituto “The International Institute of Leardership”, tendrán a su cargo dicha implementación, tanto en Israel como en Paraguay. Los miembros SHALOM DEL PARAGUAY colaborarán con los técnicos del Instituto en éstas tareas, y siguiendo las indicaciones de los mismos en cada caso particular.-----

La SENATICs se obliga a estudiar y desarrollar conjuntamente con SHALOM PARAGUAY, una serie de proyectos y acciones de cooperación en el marco de los objetivos expuestos en el presente Convenio.-----

- 4- La ejecución de los proyectos y acciones se harán a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito, por ambas partes a través de sus representantes debidamente autorizados. Los acuerdos específicos anexos pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.-----





- 5- Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de acuerdos complementarios.-----

ARTÍCULO 3 AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.-----

ARTÍCULO 4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan mediar esfuerzos para dar resolución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente convenio, que no se pueda resolver mediante discusiones directas y amistosas, a través del arbitraje o mediación y por las instancias jerárquicas que correspondan.-----

ARTÍCULO 5 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo prorrogable en forma tácita y automática, sin necesidad de comunicación escrita. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con por lo menos tres (3) meses de antelación.-----

2. El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.-----

FIRMADO en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 26 días del mes de diciembre de 2014, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos, de un mismo tenor y a un solo efecto.-----


Lic. Lilian Galeano
Presidenta
Asociación Shalom del Paraguay


Ing. David Ocampos Negreiros
Ministro-Secretario Ejecutivo
SENATICs

